



RAD. 2018-00041 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor CARMEN GONZALEZ CARO contra UGPP Y MARITZA DE VIVO MARTINEZ. Informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920180004100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ELENA GONZALEZ CARO
DEMANDADO: UGPP y MARITZA DE VIVO MARTINEZ

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla - Sala Tercera Laboral, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de noviembre de 2022, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Juzgado el día 27 de abril de 2022. Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla el día 27 de abril de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **CARMEN ELENA GONZALEZ CARO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** y **MARITZA DE VIVO MARTINEZ**, atendiendo las consideraciones hecha en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada UGPP. Agencias en derecho se tasan en un (01) salario mínimo legal mensual vigente”.

Así mismo, se advierte que en sentencia del 27 de abril de 2022 proferida por este Juzgado no se condenó en costas, por ende, nada debe decidirse en esta oportunidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de noviembre de 2022, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Juzgado el día 27 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.